



Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0156
RADICADO N° 2021-00371-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por MARIO DE JESUS RODRIGUEZ OROZCO contra la NUEVA EPS S. A.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 10 de diciembre de 2021, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la NUEVA EPS S.A., lo siguiente:

“...TERCERO: SE CONCEDE a MARIO DE JESÚS RODRÍGUEZ OROZCO el tratamiento integral solicitado por los diagnósticos de ESTENOSIS ESPINAL y DOLOR CRÓNICO INTRATABLE, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión.”

No obstante, el incidentista informó al despacho que el 12 de enero en razón del diagnóstico de Estenosis Espinal, se dirigió a urgencias y el especialista en neurocirugía le ordenó los insumos de “Sonda Nelaton N° 12 (4 unid x día) cantidad: 120 unidades, solución yodada frasco x 120ml (para lavado de manos), gasa estéril (2 paquetes x cateterismo) 7.5 x 7.5 cm (4cat x día) cantidad: 240 paquetes y lidocaína jalea tubo 2% x 30ml”, sin embargo, adujo que la entidad incidentada no ha dado cumplimiento a la orden judicial.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 23 de febrero de 2023 procedió este despacho a efectuar requerimiento al directamente responsable para el cumplimiento de la orden, con el fin de que lo hiciera e informara la razón del

RADICADO N° 2021-00371-00

incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. No obstante, no se dio respuesta al requerimiento

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, quien ostenta el cargo de Presidente de la NUEVA EPS S.A. y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, quien ostenta el cargo de Presidente de la NUEVA EPS S.A. y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

RADICADO N° 2021-00371-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 030 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de marzo de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44e94d26e4edb4aaa01c78efa103e87f71aba67179853ddc5c96d14b3415f45**

Documento generado en 28/02/2023 08:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>